

*Tribunal Administrativo de Antioquia  
Sala Segunda de Oralidad*



*Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez*

**Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil trece (2013)**

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-NO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	ICBF REGIONAL ANTIOQUIA
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2013 01038 00
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY

Por efectos de reparto, correspondió a este Despacho el proceso de la referencia, razón por la cual pasa a pronunciarse acerca del mismo como a continuación se refiere.

**SE INADMITE** la demanda de la referencia, acorde con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

**1.- Pruebas aportadas**

En el acápite de “Las Pruebas” (Fl. 34) se indicó que se aportaba la copia simple del concepto No. 64781 de 2010 y de la circular 00000018 del 16 de abril de 2012 expedidas por el Ministerio del Trabajo así como copia del concepto No. 2880 de 2011 proveniente del ICBF, sin embargo, revisados los documentos se encuentra que los mismos no fueron allegados.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que allegue los documentos faltantes.

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO	ICBF
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01038 00

2.- Deberá aportarse dos (2) copias de la demanda y de sus anexos, como quiera que las aportadas son insuficientes, si se tiene en cuenta que debe notificarse y remitirse el respectivo traslado a la demandada, al Ministerio Público y que, además, debe permanecer en Secretaría una copia de la demanda y de sus anexos a disposición del notificado, según lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3.- De igual manera se servirá aportar la copia digital de la demanda, teniendo en cuenta que en el cd aportado sólo se encuentran los anexos y la misma se hace necesaria para enviar el mensaje de datos a los buzones electrónicos de las personas a notificar.

4- Deberá informar el **buzón electrónico oficial de la entidad demandada, exclusivo para recibir las notificaciones judiciales**—art. 197 y 199 del CPACA-

5.- De los anteriores requisitos, se deberá aportar copia de lo requerido con destino al traslado para la notificación de los demandados así como la corrección de la demanda en medio digital para los efectos del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ  
MAGISTRADO